

Vicepresidencia de Gerencia de Matrícula y Servicios al Estudiante



# Reglamento de Estudiantes

Universidad Politécnica de Puerto Rico  
PO Box 192017  
San Juan, Puerto Rico 00919-2017  
Tel. (787) 622-8000

Revisado: 2012

**CONTENIDO**

**PÁGINA**

<b>EXPOSICIÓN DE PROPÓSITOS</b>	<b>3</b>
<b>ARTÍCULO I</b> Derechos y Deberes de los Estudiantes	<b>3</b>
<b>ARTÍCULO II</b> Organizaciones Estudiantiles	<b>4</b>
<b>ARTÍCULO III</b> Actividades Estudiantiles	<b>5</b>
<b>ARTÍCULO IV</b> Publicaciones Estudiantiles	<b>6</b>
<b>ARTÍCULO V</b> Consejo de Estudiantes	<b>6</b>
<b>ARTÍCULO VI</b> Infracciones a las Normas Institucionales	<b>11</b>
<b>ENMIENDAS AL REGLAMENTO</b>	<b>15</b>
<b>DISPOSICIONES GENERALES Y VIGENCIA</b>	<b>16</b>

**UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE PUERTO RICO  
VICEPRESIDENCIA DE GERENCIA DE MATRÍCULA  
Y SERVICIOS AL ESTUDIANTE**

# **REGLAMENTO DE ESTUDIANTES**

## **EXPOSICIÓN DE PROPÓSITOS**

El propósito de este Reglamento es establecer los derechos, deberes y responsabilidades del estudiantado de la Universidad Politécnica de Puerto Rico y lograr que la Institución, con la ayuda y cooperación estudiantil, pueda desarrollar de manera eficiente la excelencia académica en un clima de tolerancia, respeto y orden entre profesores, administradores y estudiantes así como propiciar la colaboración en las responsabilidades institucionales.

### **ARTÍCULO I DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES**

**SECCIÓN 1** Los estudiantes tendrán derecho a participar activamente en la vida universitaria de conformidad a lo establecido en éste y demás Reglamentos institucionales.

**SECCIÓN 2** Los estudiantes tienen el deber de asistir a clases y realizar las tareas académicas encomendadas así como colaborar con su activa participación al éxito del proceso de enseñanza-aprendizaje.

**SECCIÓN 3** Los estudiantes tienen derecho a reunirse, con previa autorización del Vicepresidente de Gerencia de Matrícula y Servicios al Estudiante, de manera ordenada y pacífica, para celebrar actos o reuniones de índole académica, recreativa, cultural u otras similares, siempre que al ejercer este derecho no interrumpen la labor docente, técnica o administrativa de la Institución y se ajusten a los Reglamentos vigentes.

**SECCIÓN 4** Los estudiantes podrán asociarse libremente, editar y distribuir publicaciones en cumplimiento con los Reglamentos en vigor.

**SECCIÓN 5** Los estudiantes podrán participar de todos los servicios y programas que ofrezca la Institución, libre de discriminación por razón de sexo, raza, origen, condición social, credo político o religioso.

**SECCIÓN 6** Los estudiantes podrán reunirse con sus profesores en las horas que mutuamente acuerden para orientarse académicamente e informarse sobre su progreso académico.

**SECCIÓN 7** Los estudiantes tienen el derecho a ser orientados sobre los objetivos, los temas de estudios, las lecturas y los requisitos del curso y métodos de evaluación.

**SECCIÓN 8** El estudiante será responsable del material cubierto, explicado y asignado durante su ausencia a clase.

**SECCIÓN 9** Los estudiantes tendrán derecho a conocer los resultados de sus exámenes, pruebas

y trabajos realizados dentro de un período de tiempo razonable.

**SECCIÓN 10** Los estudiantes tendrán derecho a que los expedientes académicos y disciplinarios sean de carácter confidencial y sólo podrán divulgarse cuando medie por escrito la autorización del estudiante u orden judicial al respecto.

## **ARTÍCULO II ORGANIZACIONES ESTUDIANTILES**

**SECCIÓN 1** Los estudiantes de la Universidad Politécnica de Puerto Rico, tendrán derecho a establecer organizaciones legítimas, capítulos académicos, culturales, recreativos, religiosos, dentro de un marco de respeto, tolerancia y deferencia, que ayuden a mantener un ambiente propicio al estudio y sean compatibles con lo dispuesto en este Reglamento y en otros vigentes en la Institución.

**SECCIÓN 2** Los estudiantes interesados en organizarse a tenor con la Sección anterior, deberán someter por escrito al Vicepresidente de Gerencia de Matrícula y Servicios al Estudiante la solicitud correspondiente con la información siguiente:

- a. Nombre de la organización
- b. Exposición de propósitos
- c. Proyecto de reglamento interno
- d. Lista de miembros
- e. Plan de actividades

**SECCIÓN 3** Las organizaciones no podrán discriminar por razón de sexo, raza, origen, condición social, afiliación política, credo religioso o condición física.

**SECCIÓN 4** Las organizaciones acreditadas podrán utilizar facilidades de la Institución, sujeto a las disposiciones de este Reglamento y demás reglamentos vigentes en la Institución, previa autorización del Vicepresidente de Gerencia de Matrícula y Servicios al Estudiante y del Vicepresidente de Administración y Finanzas.

**SECCIÓN 5** Las organizaciones acreditadas financiarán sus propias actividades y podrán nombrar un consejero de entre los miembros de la facultad de la Institución.

**SECCIÓN 6** El reconocimiento de las organizaciones estudiantiles será concedido por un Comité Acreditador que estará compuesto por el Vicepresidente de Gerencia de Matrícula y Servicios al Estudiante, quien lo presidirá; el Vicepresidente de Administración y Finanzas, el (la) Decano(a) correspondiente cuando aplique y el Presidente del Consejo de Estudiantes. El Comité Acreditador tendrá las siguientes funciones:

- a. Reconocer las organizaciones estudiantiles cuando así proceda.
- b. Velar porque las organizaciones, una vez reconocidas, cumplan con sus objetivos y propósitos.
- c. Atender e investigar querellas relacionadas con organizaciones

- estudiantiles.
- d. Revocar el reconocimiento de cualquier organización por violación a sus objetivos y de cualquier norma o reglamento institucional.

### **ARTÍCULO III ACTIVIDADES ESTUDIANTILES**

**SECCIÓN 1** Toda actividad estudiantil debe ser notificada previamente al Vicepresidente de Gerencia de Matrícula y Servicios al Estudiante antes de ser anunciada y/o celebrada.

**SECCIÓN 2** Las actividades estudiantiles deben propender al pleno desarrollo de la persona en el aspecto intelectual, moral, espiritual y físico, a tono con la filosofía y misión educativa de la Institución.

**SECCIÓN 3** La aprobación del Vicepresidente de Gerencia de Matrícula y Servicios al Estudiante deberá solicitarse con no menos de diez días lectivos antes de la fecha propuesta de la actividad.

**SECCIÓN 4** No se permitirán actividades que puedan violar las normas o reglamentos vigentes en la Institución o que obstaculicen las labores docentes. No se permitirá el uso de artefactos que interrumpan el orden institucional.

**SECCIÓN 5** La distribución de circulares, hojas sueltas, cartelones y otro material impreso o escrito, que no sean periódicos o revistas de circulación general, podrá efectuarse dentro de la Institución y/o fijarse en los tablones de edictos mediante la autorización previa del Vicepresidente de Gerencia de Matrícula y Servicios al Estudiante. De denegársele la autorización, el solicitante podrá apelar al Comité Acreditador dentro de un término no mayor de tres días laborables de la fecha de la negociación. La decisión de éste será final e inapelable.

**SECCIÓN 6** Las organizaciones estudiantiles y sus miembros individuales serán responsables de cumplir con éste y otros reglamentos de la Institución, así como de la conducta y el orden en sus actividades.

### **ARTÍCULO IV PUBLICACIONES ESTUDIANTILES**

**SECCIÓN 1** Las organizaciones estudiantiles acreditadas podrán distribuir sus propias

publicaciones dentro de la Institución siempre y cuando éstas cumplan con la Ley, la moral, el orden público y los reglamentos institucionales y no lesionen la dignidad del ser humano ni el prestigio de la Institución.

**SECCIÓN 2** Las publicaciones estudiantiles deberán identificar la organización, los miembros responsables de la publicación y los autores de los artículos o información que se ofrezca.

**SECCIÓN 3** La distribución de estas publicaciones no interferirá con las actividades docentes o con el funcionamiento normal de la Institución.

**SECCIÓN 4** El (la/los) estudiante(s) responsable(s) del contenido de la publicación de un artículo que violente la integridad moral, personal o profesional de algún miembro de la comunidad universitaria, que sea falso, esté reñido con los principios morales o los usos y costumbres institucionales, estará sujeto a las sanciones establecidas en la Sección 3 del Artículo VI de este Reglamento.

**SECCIÓN 5** Las publicaciones estudiantiles proveerán igual espacio al miembro o miembros afectados de la comunidad universitaria que así lo solicite por el contenido de la publicación para que pueda rebatir lo publicado.

## **ARTÍCULO V CONSEJO DE ESTUDIANTES**

**SECCIÓN 1** El Consejo de Estudiantes tendrá las siguientes responsabilidades:

- a. Representar oficialmente al estudiantado.
- b. Fomentar un ambiente estudiantil que permita el desarrollo integral de la comunidad universitaria.
- c. Designar representantes estudiantiles cuando así proceda ante las autoridades universitarias.
- d. Fomentar en los estudiantes el cumplimiento de sus deberes y el ejercicio prudente de sus derechos.
- e. Colaborar en la promoción del orden institucional.
- f. Mantener minutas de sus reuniones y las peticiones de su Directiva. Cuando el Consejo de Estudiantes radique una petición ante la administración, deberá acompañarse con copia certificada del acta aprobada con expresión del cuerpo que la aprobó y de la votación efectuada sobre dicha petición.
- g. Preparar informes bimensuales detallando los gastos incurridos y los ingresos recibidos durante ese período, con copia al Vicepresidente de Gerencia de Matrícula y Servicios al Estudiante y al Vicepresidente de Administración y Finanzas o a su representante designado. Dicho informe se someterá durante los primeros quince (15) días laborables del mes.
- h. El (la) Presidente(a) saliente del Consejo de Estudiantes preparará un informe detallado de las operaciones fiscales del Consejo durante su incumbencia con copia al Vicepresidente de Gerencia de Matrícula y

Servicios al Estudiante y al Vicepresidente de Administración y Finanzas, dentro de los próximos quince (15) días de la expiración de su término.

- i. De no cumplir el Consejo de Estudiantes con los Incisos (f) y (g) anteriores, conlleva la congelación de los fondos disponibles, asignados al Consejo de Estudiantes, hasta tanto se cumpla con lo allí establecido.

**SECCIÓN 2** Los miembros del Consejo tendrán voz y voto en las reuniones del mismo y se elegirán por un período de un año o hasta que sean relevados de sus cargos.

**SECCIÓN 3** El Consejo de Estudiantes estará integrado por un(a) Presidente(a), un(a) Vicepresidente(a), un(a) Secretario(a), un(a) Sub-Secretario(a), un(a) Tesorero(a), un(a) Sub-Tesorero(a) y un(a) Vocal por cada Departamento Académico.

Los estudiantes que deseen o interesen formar parte del Consejo de Estudiantes deberán cumplir con lo siguiente:

- a. Al momento de su elección deberá ser un estudiante a tiempo completo y mantener un índice académico mínimo de 2.00, excepto el(la) Presidente(a) y Vicepresidente(a) quienes deben tener y mantener un índice de 2.50 o más.
- b. Los candidatos a puestos electivos del Consejo deberán ser estudiantes regulares durante el año en que ejercerán sus cargos.
- c. Estudiantes en probatoria disciplinaria o académica o en suspensión temporera de la Institución no podrán postularse para cargos electivos en el Consejo.
- d. El miembro del Consejo de Estudiantes que dejara de satisfacer los requisitos mínimos para su elegibilidad, según anteriormente se dispone, cesará en sus funciones inmediatamente y su puesto declarado vacante y será sustituido según lo dispone la Sección 13 de este Artículo.

**SECCIÓN 4** Las nominaciones para miembros del Consejo de Estudiantes se realizarán conforme a las siguientes disposiciones:

- a. Las nominaciones se radicarán por escrito ante el Vicepresidente de Gerencia de Matrícula y Servicios al Estudiante en la forma que para ello se establezca.
- b. Se aceptarán nóminas firmadas por el 5% de los estudiantes matriculados y que cumplan con lo dispuesto en la Sección 3 del Artículo V anterior.
- c. El período de nominaciones será entre febrero y marzo de cada año.
- d. Si durante el período de febrero a marzo no se logra nominación de todos o algunos de los posibles candidatos en las elecciones del Consejo de Estudiantes, según lo especifica la Sección 4, incisos (a) y (b), se deberá seguir el siguiente procedimiento:
  1. El Vicepresidente de Gerencia de Matrícula y Servicios al Estudiante "citará a una asamblea que se celebrará no más tarde el mes de abril del mismo año y en la que participarán:
    - a. Todos los estudiantes con derecho al voto.
    - b. Se requerirá un quórum de un 15% para votar en esta asamblea.
    - c. De no completarse el quórum, en esta asamblea, se citará a una

segunda asamblea no más tarde de los siguientes siete (7) días calendario y los que asistan a la misma serán confirmados como quórum.

- d. Se elegirán por mayoría y en votación secreta entre los presentes en la asamblea los candidatos necesarios para completar los puestos vacantes para los cuales no hubo nominaciones. Entiéndase dos candidatos por cada puesto. Estos serán elegidos en el siguiente orden, Presidente(a), Vicepresidente(a), Secretario(a), Subsecretario(a), Tesorero(a), Subtesorero(a) y Vocales por cada uno de los Departamentos Académicos.
- e. De no completarse los puestos necesarios para las elecciones en esta asamblea, corresponderá al Vicepresidente de Gerencia de Matrícula y Servicios al Estudiante, a los dos miembros estudiantes del Comité de Asuntos Estudiantiles y a un miembro de la Facultad nombrado por la (el) Decana(o) para Asuntos Estudiantiles, nominar los mismos por voto secreto.
- f. De no lograrse las nominaciones necesarias para celebrar las elecciones, estará a discreción del Vicepresidente de Gerencia de Matrícula y Servicios al Estudiante utilizar el método alerno que se describe a continuación.

El Vicepresidente de Gerencia de Matrícula y Servicios al Estudiante citará a las Directivas de las organizaciones estudiantiles certificadas a una asamblea. Si algún miembro de la Directiva de las organizaciones fuese candidato a graduación durante el año para el cual se celebran las elecciones, no cualificará para la misma. Una vez constituida la asamblea de organizaciones estudiantiles, con el quórum de 50% o más de sus miembros, se elegirá el Consejo de Estudiantes entre ellos.

**SECCIÓN 5** Los miembros del Consejo de Estudiantes podrán ser reelegidos hasta un máximo de dos términos, siguiendo el procedimiento que establece la Sección 4 del Artículo V de este Reglamento, excepto estén limitados por la Sección 3(b) del Artículo V de este Reglamento.

**SECCIÓN 6** El Vicepresidente de Gerencia de Matrícula y Servicios al Estudiante convocará a elecciones anualmente. Las elecciones serán por voto secreto y se ejecutarán durante dos (2) días, de 9:00am hasta 9:00pm, en el mes de mayo de cada año, con la participación de por lo menos una tercera parte del estudiantado matriculado en la Institución.

**SECCIÓN 7** Podrá votar todo estudiante que esté oficialmente matriculado. Al momento de la votación se cotejará la lista de estudiantes matriculados sometida por la Oficina de Servicios de Informática.

**SECCIÓN 8** Se designará por el Vicepresidente de Gerencia de Matrícula y Servicios al Estudiante un Comité de Escrutinio para contar los votos emitidos por los estudiantes, que será integrado por:

- a. Un representante de cada candidato a Presidente, escogidos por éstos.



**SECCIÓN 9** En el caso de que en los dos (2) días fijados para las elecciones no se logre la participación de la tercera parte del estudiantado, la elección se extenderá por dos (2) días adicionales. Si al finalizar el período de los dos (2) días adicionales no se logra el total de votos requeridos, se procederá a validar las elecciones con el por ciento obtenido en éstas.

**SECCIÓN 10** El Consejo electo tomará posesión durante el mes de agosto del año en curso.

**SECCIÓN 11** De surgir una vacante en los puestos de Vicepresidente o Vocal, el Presidente del Consejo podrá nombrar al sucesor con la aprobación del resto de la Directiva. El nuevo incumbente deberá reunir los requisitos establecidos en la Sección 3, incisos (a), (b), (c) y (d) del Artículo V y cuando sea para el cargo de Presidente o Vicepresidente tendría que estar cualificado en el momento de llevarse a cabo las elecciones.

**SECCIÓN 12** De quedar vacante la Presidencia, el puesto será ocupado por el(la) Vicepresidente(a) por el tiempo que reste para expirar el término para que fue electo su antecesor, así mismo si quedara vacante la Secretaría o la Tesorería, el Subsecretario o el Subtesorero ocupará el puesto vacante.

**SECCIÓN 13** Si por razón reglamentaria o de otra índole el Vicepresidente no pudiera asumir la Presidencia, los miembros del Consejo elegirán un Presidente en sesión privada extraordinaria, mediante citación al efecto por el Secretario. Esta sesión será presidida por el Secretario.

**SECCIÓN 14** Cualquier miembro del Consejo de Estudiantes podrá ser destituido de su cargo por las autoridades de la Institución por recomendación de la mayoría de los oficiales del Consejo, si fuere hallado incurso de haber cometido una o varias de las infracciones, violaciones o delitos que se señalan más adelante:

- a. Si es encontrado culpable de violaciones a cualquiera de los Reglamentos de la Universidad.
- b. Si está ausente, sin excusa razonable, a tres (3) reuniones ordinarias del Consejo, debidamente citada.
- c. Si representa falsamente al Consejo o hace pronunciamiento a nombre del Consejo sin el consentimiento previo del cuerpo.
- d. Por convicción de delito grave o que atente contra la moral y el orden público.

**SECCIÓN 15** El Consejo de Estudiantes seleccionará, con el consentimiento del Vicepresidente de Gerencia de Matrícula y Servicios al Estudiante, un Consejero de entre los miembros regulares de la Facultad o Administración, siempre y cuando estas funciones no confluyan con las obligaciones contractuales.

## **SECCIÓN 16** Funciones de los Oficiales

### **A. Del Presidente:**

1. Convocará y presidirá las reuniones del Consejo y del cuerpo estudiantil.
2. Preparará un Plan de Trabajo y Actividades, que deberá someter a la consideración del Vicepresidente de Gerencia de Matrícula y Servicios al Estudiante al inicio de cada trimestre académico.
3. Representará al Consejo de Estudiantes en todos los actos institucionales en que se requiera representación de dicho cuerpo.
4. Será miembro del Consejo Académico.
5. Someterá al Vicepresidente de Gerencia de Matrícula y Servicios al Estudiante y al estudiantado un informe anual de las actividades realizadas por el Consejo.
6. Nombrará, sujeto a la confirmación del Consejo, un Oficial de Relaciones Públicas que puede ser un miembro del Consejo; si no fuere tendrá voz pero no voto en las reuniones.

### **B. Del Vicepresidente:**

1. Ayudará al Presidente en el cumplimiento de sus funciones.
2. Asumirá las funciones del Presidente en ausencia de éste.

### **C. Del Secretario:**

1. Citará a reunión a los miembros del Consejo de Estudiantes y a toda persona que el Consejo le requiera citar.
2. Será responsable de comunicar los acuerdos del Consejo.
3. Llevará constancia de la asistencia a las reuniones de los miembros del Consejo y redactará las actas de las mismas.

### **D. Del Subsecretario:**

1. Ayudará al Secretario.
2. Citará a reunión a los estudiantes y a toda persona que el Consejo le requiera citar.
3. Llevará constancia de la asistencia de los miembros del Consejo a las reuniones y redactará las actas de las mismas.

### **E. Del Tesorero:**

1. Someterá al Presidente del Consejo el estimado del costo del Plan de Actividades y Trabajo.
2. Llevará la relación de gastos que le permita someter al Presidente del Consejo informes periódicos sobre la ejecución del plan de Actividades y Trabajo.

### **F. De los Vocales:**

1. Representarán ante el Consejo a los estudiantes de los diferentes Departamentos.

#### **G. Del Oficial de Relaciones Públicas:**

1. Fomentará las mejores relaciones entre el Consejo y otros organismos.
2. Colaborará en la divulgación de los asuntos que el Consejo crea conveniente o necesario dar a la publicidad.

### **ARTÍCULO VI INFRACCIONES A LAS NORMAS INSTITUCIONALES**

**SECCIÓN 1** Los siguientes son actos constitutivos de infracciones a las normas institucionales que conllevan sanciones disciplinarias:

- a. Violaciones a este Reglamento de Estudiantes o cualquier otro Reglamento adoptado por las autoridades de la Institución.
- b. Alteración, modificación o falsificación de calificaciones, expedientes académicos, tarjetas de identificación u otros documentos oficiales.
- c. Falta de honradez, plagio y fraude en relación con la labor académica o cualquier acción encaminada a ese fin.
- d. Conducta impropia o irresponsable en el salón de clases o en cualquier dependencia de la Institución.
- e. Alteración a la paz o conducta impropia fuera o dentro de la Institución, cuando éstas fuesen celebradas bajo los auspicios oficiales de la Institución.
- f. Interrumpir, obstaculizar o perturbar las tareas regulares de la universidad o la celebración de actos o funciones, dentro o fuera de la Institución.
- g. Publicar o distribuir dentro de la Universidad material libeloso, difamatorio, obsceno o indecoroso.
- h. Asumir, sin previa autorización, la representación de la Universidad Politécnica de Puerto Rico, del Consejo de Estudiantes o de cualquier organización estudiantil debidamente reconocida en la Institución.
- i. Conducta ofensiva hacia cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- j. Celebración de actividades no autorizadas, inclusive aquellas que, aunque autorizables no lo hayan sido.
- k. Redacción, distribución o publicación de material que no cumpla con los procedimientos establecidos por este Reglamento.
- l. Participación en actividades deshonestas o fraudulentas, en juegos de azar o en colectas no autorizadas por la Institución.
- m. Uso, posesión, distribución o tráfico de drogas narcóticas o estupefacientes en los predios de la Institución.
- n. Uso, posesión o distribución de bebidas alcohólicas en cualquier forma en los predios de la Institución.
- o. Uso o posesión de armas de cualquier tipo en los predios de la Institución.

- p. Negativa a cumplir con las instrucciones dadas por algún funcionario de la Institución quien, en cumplimiento de su deber, entienda que se está afectando o se vea amenazado el orden funcionamiento de la Institución por la acción o actitud de algún estudiante.
- q. Incumplimiento o violación de cualesquiera condiciones de probatoria o sanciones disciplinarias impuestas de conformidad con este Reglamento.
- r. Convicción de un delito grave o que implique depravación moral de acuerdo con las leyes vigentes en Puerto Rico, por sentencia final y firme de un tribunal de justicia de Puerto Rico.
- s. Incomparecencia no justificada ante un funcionario autorizado de la Institución después de mediar una citación oficial.
- t. Los actos y omisiones que impliquen infracción de las normas esenciales del orden, el decoro, de las buenas costumbres y la convivencia, aún cuando dichos actos y omisiones no contravengan una disposición reglamentaria específica.
- u. Daño a las instalaciones y/o propiedad de la Institución o del personal de la misma por uno o varios estudiantes.
- v. Hurto de propiedad en el ámbito institucional.
- w. Cualquier tipo de agresión verbal o física.

## **SECCIÓN 2 Disciplina en el Salón de Clases**

Un profesor podrá suspender provisionalmente de su clase a cualquier estudiante por violación de las normas de conducta en relación con sus labores académicas, o que incurra en cualquiera de los actos especificados en la Sección 1 del Artículo VI en cuyo caso se seguirá el siguiente procedimiento:

1. Remitir por escrito el caso al (la) Director (a) del Departamento el próximo día lectivo después de incurrir en la violación, con copia al Vicepresidente de Gerencia de Matrícula y Servicios al Estudiante.
2. El Director(a) del Departamento se reunirá a la mayor brevedad posible con el profesor y con el estudiante para determinar si efectivamente hubo una violación al Reglamento de Estudiantes.
  - a. Si el Director (a) determinare que hubo violación tratará hasta donde le sea posible establecer buenas relaciones entre profesor y estudiante.
  - b. Si el Director determinare que en efecto hubo violación al Reglamento, referirá el caso al Vicepresidente de Gerencia de Matrícula y Servicios al Estudiante en un plazo no mayor de cinco (5) días lectivos después de la medida tomada por el profesor.
3. El Vicepresidente de Gerencia de Matrícula y Servicios al Estudiante iniciará el proceso disciplinario que corresponda según el Reglamento de Estudiantes.

**SECCIÓN 4** En la imposición de sanciones por violaciones a este Reglamento, se considerarán las circunstancias atenuantes o agravantes que existan.

**A.** Se considerarán **circunstancias atenuantes** las siguientes:

1. Demostrar haber sido inducido por engaño a cometer la infracción.
2. No haber tenido intención de causar los efectos resultantes.
3. Arrepentimiento durante la vista que se efectúe ante el Comité de Disciplina, acompañado de evidencia que lo corrobore.

**B.** Se considerarán **circunstancias agravantes** las siguientes:

1. Premeditación o intención maliciosa al cometer un acto que constituya una violación a este Reglamento.
2. Comisión de otras violaciones al Reglamento en y fuera de horas laborables en la Institución.
3. Inducir o iniciar a una o más personas a cometer un acto que constituya una violación a este Reglamento.
4. Reincidir.

**SECCIÓN 5** Cualquier miembro, grupo u organización de la Institución podrá presentar una querrela por escrito y debidamente firmada al Vicepresidente de Gerencia de Matrícula y Servicios al Estudiante dentro de los quince (15) días lectivos siguientes a la presunta infracción contra cualquier estudiante, grupo de éstos y organizaciones estudiantiles que violen este Reglamento, o cuya conducta sea incompatible con la filosofía y principios de la Institución, o lesiva al ambiente académico y bienestar de la comunidad universitaria.

## **SECCIÓN 6 Procedimiento disciplinario**

### **A. Iniciación del Proceso**

1. El procedimiento disciplinario a seguirse para atender casos o por querellas por violaciones o infracciones a este Reglamento, será el siguiente:
  - a. Radicará la querrela ante el Vicepresidente de Gerencia de Matrícula y Servicios al Estudiante. Este estampará la fecha de recibido en el propio documento y a partir de entonces tendrá un término de quince (15) días laborables para analizar y determinar si la querrela amerita que continúen los procedimientos disciplinarios. Durante dicho período de quince (15) días el Vicepresidente de Gerencia de Matrícula y Servicios al Estudiante citará a las partes, querellado y querellante, y los testigos anunciados si algunos, para completar y definir los hechos del caso. De no comparecer el querellado, sin justa causa, será una admisión implícita de los hechos alegados.
  - b. La querrela se archivará si del análisis e investigación iniciada, el Vicepresidente de Gerencia de Matrícula y Servicios al Estudiante determina la improcedencia de la querrela; de lo contrario se continuará con el procedimiento disciplinario y someterá la querrela al Comité de Disciplina para la continuación del caso, según dispone la letra (B) de la Sección 7 de este Reglamento.

### **B. Clasificación de la Infracción:**

El Vicepresidente de Gerencia de Matrícula y Servicios al Estudiante determinará si la naturaleza de la alegada infracción justifica la convocatoria del Comité de Disciplina.

1. **Infracciones Menos Graves:**

Los casos de alegadas infracciones al Reglamento que a juicio del Vicepresidente de Gerencia de Matrícula y Servicios al Estudiante puedan dar lugar a sanciones enumeradas en los Incisos a, b, c, y d, Artículo VI, Sección 1, serán atendidos directamente por el Vicepresidente de Gerencia de Matrícula y Servicios al Estudiante. En los mismos se empleará el siguiente procedimiento: notificación al estudiante de la falta que se le imputa con copia de la querrela radicada y una relación de los testigos que alegan haberle visto cometer una violación al Reglamento. Se le brindará al estudiante una adecuada oportunidad de presentar, si lo estima pertinente, prueba para su defensa y la oportunidad de confrontarse a los testigos en su contra.

2. **Infracciones Graves:**

En los casos de infracciones al Reglamento que por su gravedad y a juicio del Vicepresidente de Gerencia de Matrícula y Servicios al Estudiante puedan dar lugar a sanciones de las enumeradas en los Incisos e, f, g, h, i, l, n, o, r, u, v del Artículo VI, Sección 1, el Vicepresidente de Gerencia de Matrícula y Servicios al Estudiante someterá el caso al Comité de Disciplina.

## **SECCIÓN 7 Comité de Disciplina**

### **A. Composición:**

El Comité de Disciplina estará constituido por:

1. Dos miembros del Consejo Académico, nombrados por el (la) Presidente (a) del Consejo Académico. Los dos miembros se nombrarán anualmente.
2. Un estudiante designado por el Consejo de Estudiantes de la Institución, quien podrá ser miembro de la Directiva del Consejo de Estudiantes.

### **B. Término**

Una vez sometido el caso al Comité de Disciplina, el (la) Presidente (a) del mismo notificará al querellado con copia de la querrela y las disposiciones reglamentarias presuntamente violadas, y lo citará a una vista dentro de quince (15) días laborables computados a partir del momento en que el caso fuera sometido al Comité de Disciplina para exponerle:

1. Los hechos que dan lugar a los cargos.
2. Que podrá estar legalmente representado, declarar y presentar prueba oral y documental a su favor y contrainterrogar a los testigos que se presenten en su contra.
3. La aplicación de la Regla de Evidencia no será de carácter obligatorio.
4. El Comité de Disciplina tendrá, cuando lo creyere necesario, asesoramiento técnico y profesional durante los procesos.
5. El Comité aplicará las sanciones que juzgue pertinentes a tenor con lo que dispone en el Artículo VI del Reglamento y notificará por escrito a las partes afectadas su decisión dentro de los siguientes quince (15) días laborables de

la fecha de la vista.

### **SECCIÓN 8 Apelaciones:**

- a. Todo estudiante sancionado o afectado por los procedimientos disciplinarios, tendrá derecho a apelar al (la) Presidente (a) de la Universidad dentro de los quince (15) días laborables siguientes a la notificación de la decisión del Comité de Disciplina.
- b. Toda solicitud de apelación deberá ser presentada por escrito y debidamente firmada e indicará los fundamentos en que se apoya su solicitud de que se deje sin efecto o se reconsidere la decisión del Comité de Disciplina.
- c. La decisión del (la) Presidente (a) será final y firme desde el momento en que se dicte.

## **ENMIENDAS AL REGLAMENTO**

**SECCIÓN 1** Cualquier miembro del personal docente o administrativo de la Universidad Politécnica de Puerto Rico, puede proponer enmiendas a este Reglamento, las cuales deberán ser sometidas a la Junta Administrativa de la Institución a través del Vicepresidente de Gerencia de Matrícula y Servicios al Estudiante para su consideración.

**SECCIÓN 2** Un número no menor del diez por ciento (10%) de los estudiantes regulares de la Institución, pueden proponer enmiendas al Reglamento General de Estudiantes, sometiendo por escrito al Consejo de Estudiantes el artículo o los artículos cuyas modificaciones o supresiones se proponen, redactando un proyecto de enmiendas con el artículo que proponen se enmiende.

**SECCIÓN 3** Las propuestas de enmienda a este Reglamento, por parte de los estudiantes serán presentadas al Consejo de Estudiantes para su consideración y deberán contar con la mayoría absoluta de los integrantes del Consejo, antes de ser remitidas a la Junta Administrativa a través del Vicepresidente de Gerencia de Matrícula y Servicios al Estudiante.

**SECCIÓN 4** Una vez aprobada por la Junta Administrativa, la propuesta de enmienda será elevada a la Junta de Síndicos por el (la) Presidente (a) de la Universidad Politécnica de Puerto Rico y entrará en vigor tan pronto como sea aprobada por dicha Junta de Síndicos, de ser éste el caso.

## **DISPOSICIONES GENERALES Y VIGENCIA**

**SECCIÓN 1** Nada de lo dispuesto en este Reglamento debe entenderse como limitativo de la autoridad del (la) Presidente (a) de la Universidad Politécnica de Puerto Rico, o

de las personas por él (ella) designadas para adoptar las medidas necesarias que garanticen la disciplina en la Institución cuando, a juicio suyo, resultare menester hacerlo para protección de las labores institucionales.

**SECCIÓN 2** El (la) Presidente(a) de la Universidad Politécnica de Puerto Rico podrá cuando lo estime pertinente y para proteger el orden y la normalidad de las tareas institucionales, suspender sumariamente, por un período razonable, a cualquier estudiante hasta tanto el Comité de Disciplina vea el caso y emita un veredicto.

**SECCIÓN 3** Este Reglamento tendrá vigencia inmediatamente después de su aprobación por la Junta de Síndicos de la Institución.

**SECCIÓN 4** La invalidez de cualquier artículo o sección de este Reglamento no invalidará el resto del mismo.

**SECCIÓN 5** Al entrar en vigor este Reglamento quedará derogada toda reglamentación estudiantil inconsistente con este documento.

**SECCIÓN 6** La Junta de Síndicos podrá enmendar este Reglamento sin utilizar el procedimiento señalado en el mismo, o suspender la vigencia del mismo cuando existan circunstancias que así lo justifiquen.